

20.9.2005

A6-0257/688

ENMIENDA 688

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 688

Anexo XI, apartado 1, letra d bis) (nueva)

d bis) los resultados de las pruebas de tensión efectuadas por las entidades que utilicen un modelo interno para calcular las exigencias de capital para el riesgo de mercado con arreglo al anexo V de la Directiva [93/6/CEE].

Or. en

20.9.2005

A6-0257/689

ENMIENDA 689

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 689

Anexo XI, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. A efectos de la determinación que debe hacerse de conformidad con el artículo 124 apartado 3, las autoridades competentes considerarán si los ajustes de valor y las disposiciones adoptadas para posiciones/carteras en la cartera de negociación, según lo establecido en el anexo VII, parte B, de la Directiva [93/6/CEE], permiten que la entidad de crédito venda o cubra sus posiciones en un corto periodo de tiempo sin incurrir en pérdidas importantes en condiciones de mercado normales.

Or. en

ENMIENDA 690

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 690

Anexo XII, parte 2, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Se revelará la siguiente información relativa a la exposición de la entidad de crédito al riesgo de crédito de contraparte según se define en el anexo III, parte 1:

a) discusión de la metodología utilizada para asignar límites de crédito y capital económico para las exposiciones de crédito de contraparte;

b) discusión de políticas para garantizar garantías reales y establecer reservas de crédito;

c) discusión de políticas con respecto a las exposiciones al riesgo de correlación errónea;

d) discusión del efecto de la cantidad de garantía real que la entidad de crédito debería tener que proporcionar si se produjera una degradación de la calificación crediticia;

e) valor razonable positivo bruto de contratos, beneficios de compensación, exposición al crédito corriente en cifras netas, garantía real mantenida y exposición neta al crédito de los derivados. La exposición neta al crédito es la exposición

al crédito en operaciones de derivados después de considerar tanto los beneficios de acuerdos de compensación jurídicamente exigibles como de acuerdos de garantías reales.

f) medidas para el valor de exposición con arreglo al método indicado en cualquiera de las partes aplicables 3 a 6 del anexo III;

g) el valor nocional de las coberturas de derivados de crédito y la exposición corriente desglosada por tipos de exposición al crédito;

h) operaciones de derivados de crédito (nocionales), separadas entre el uso para la cartera de crédito propia de la entidad de crédito, así como en sus actividades de mediación, incluida la distribución de los productos de derivados de crédito utilizados, desglosada por protección comprada y vendida dentro de cada grupo de productos;

i) el cálculo de α si la entidad de crédito ha recibido la aprobación de las autoridades competentes para calcular α .

Or. en

20.9.2005

A6-0257/691

ENMIENDA 691

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 691

Anexo XII, parte 2, apartado 9, letra c)

c) para las subcarteras que siguen el modelo:

c) discusión de los niveles y las metodologías de cumplimiento de los criterios establecidos en el anexo VII, parte B de la Directiva [93/6/CEE]

i) las medidas altas, medias y bajas de valor en riesgo durante el periodo analizado y al final del mismo,

ii) una comparación de las medidas del valor en riesgo con los resultados efectivos por la entidad de crédito, con el análisis de los valores “atípicos” importantes observados en las pruebas de validación.

Or. en